de mil, y ochocientos yo el Ess.no en cumplim.to de lo acordado en el decreto que precede pasé a las Casas del Sor. Dor. Dn. Diego Menendez, y Arguelles del Habito de Santiago Vicario Juez Eclesiastico ordinario, y Visitador Gral. de la presente Villa, y demas de su partido, y precedida la atencion, y urbanidad que corresponde inteligencie a su Md. de el Contexto de dho Decreto, a que expresó que estaba pronto a concurrir al atratar sobre los particulares que comprehende el propio decreto, quando lo tenga a bien la Ill.e Villa, citandoselo ante diem. y esto respondio, y firmó dho Sor. de que doy fee.

D. Menendez

Fran.co Antonio Thorrecilla de Robles

En la Villa de Caravaca en quatro de Agosto de mil y ochocientos, prebia citaz.n ante diem por medio de papeleta expresiba el asumpto de que se ha de tratar se juntó en sus salas consistoriales se juntó el Consejo Justicia y Reg.to de ella a saber los Sres. Dn. Ygnacio Mariano de Mendoza Abogado de los Rs. Consejos del Ill.e Colegio de la Corte Gov.or y Capitan a guerra de la misma por S.M. Dn. Tomas Pedro de Mateo Teniente de Alferez mayor Dn. Juan Torrecilla del Puerto Dn. Alexandro de Campo Redondo: Dn. Juan Navarro Arvizu: Dn. Jph. Florez: Dn. Pedro Ramon Melgarejo Dn. Zelestino Torrecilla del Puerto Dn. Manuel Portillo Dn. Antonio Jph. Carreño: Dn. Mariano Carreño Dn. Juan Bautista Marzo Luengo Regidores perp.s Dn. Antonio Oliba Diputado del Comun y Dn. Fran.co Diego Melgarejo Pror. Sindico General del, y se acordó lo sig.te